



BUENOS AIRES, 28 MAY 1992

CIRCULAR CTAV/12

ASUNTO: CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL para la venta del paquete accionario mayoritario de la Central Térmica Alto Valle S.A.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

23 de junio de 1992.

OBJETO: Aclaraciones Varias.

SEÑOR REPRESENTANTE DE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al Concurso Público Internacional de referencia, a fin de llevar a su conocimiento las siguientes aclaraciones al pliego licitatorio:

- La valuación a que se hace referencia en el Acta de Asamblea de Aumento de Capital (Anexo II del Pliego), cuya determinación corresponde al Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), no es objetable por parte del adjudicatario.
- La carta de presentación aludida en el numeral VI.2.1.1., es la incluida como Formulario de Presentación en el Anexo III.
- Los valores de potencia efectiva mencionados en el Anexo V, han sido indicados solo como datos informativos. Ampliando lo expresado en el numeral II.7 se establece que la totalidad del equipamiento de la C.T. Alto Valle S.A., se entregará en el estado en que se encuentre a la fecha de transferencia.
- El mantenimiento mayor programado para el primer cuatrimestre en los turbogrupos ALSTHOM, no se ha efectuado.

Dichas turbinas se encuentra en condiciones de operar con gas, gasoil o diesel-oil.

- Las normas aplicables a la C.T. Alto Valle S.A. en relación a la emisión acústica son las indicadas en el numeral 3.9 del Anexo X.

- Las responsabilidades de los transportistas y generador y la operación ante restricciones de transmisión, están fijadas por la Ley N° 24065 y la Resolución 61/92 de la S.E.E.
- En el numeral VIII.8.3 del pliego licitatorio, donde se hace referencia al numeral VII.1. 3.b, debe decir "... numeral VII.1.2.b.
- La capacidad de apertura de los interruptores de distribución es de las características similares a los descriptos en el Pliego de la presente licitación para las celdas de los Generadores Turbovapor números uno y dos (Nos. 6 y 12 respectivamente). La forma de operación del transportista es de su exclusiva responsabilidad debiendo afrontar las consecuencias por los eventuales daños que infringieran a terceros.
- La planta reguladora de gas, los separadores de gas (tipo Scrubben) y el puente de medición de gas instalados en la C.T. San Nicolás relacionadas al equipamiento de las dos TG marca "Alsthom" serán de propiedad del adjudicatario.

Los tanques de combustibles instalados en la Central Térmica San Nicolás, que alimentan las TG marca "Alsthom" no serán propiedad del adjudicatario.
- En el Anexo Va apartado 1.17.2 "Incumplimientos" se transcribe una fórmula donde se calcula el valor de la penalización que oblará el adjudicatario a la Secretaría de Energía Eléctrica en caso de incumplimiento en tiempo y forma de la puesta en marcha de los dos TG marca Alsthom en la Central Térmica Alto Valle.
El término $i = 1$ corresponde al día siguiente al que el adjudicatario debería haber puesto en marcha las turbinas a gas aludidas.
- La relación del Centro de Operación del Generador (COG) con el Despacho Nacional de Carga (DNDC) se efectúa directamente.



REFOLIADO N° 130



- 3 -

- Las restricciones de gas y los periodos en que ellas ocurran deberán ser establecidas por Gas del Estado o por el proveedor que resulte de la aplicación de nuevas normas de comercialización del Sector Gasífero.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR